

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado Nro. 2022-00438-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUZ ELENA CARVAJAL SALAZAR**
Demandado: **MARIO GARCÉS MONSALVE**
FENIBAL GARCÉS MONSALVE
Radicado: **1700140030102022-00438-00**
Auto interlocutorio: **812**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso a la demanda se acompañará copia del contrato de arrendamiento, bajo ese entendido señala el libelista que la causal de restitución del inmueble es la mora de los cánones de arrendamiento causados desde el primero de diciembre de 2021, lo cual no se compadece con la prueba del contrato allegada la cual establece:

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

previstas en la ley. **Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.** EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia, sin el previo visto bueno de la ARRENDADORA.

Bajo ese entendido, ante la ausencia de cláusula de renovación automática, es menester que la parte accionante proceda a allegar las respectivas comunicaciones escritas que den fe sobre la prórroga del contrato.

2. En los términos del numeral cuarto del artículo 82 *ibídem*, el demandante deberá expresar los hechos con claridad, lo cual no encuentra acreditado este Despacho por cuanto en el hecho cuarto se hace referencia a que el inmueble se encuentra ocupado en la actualidad por una tercera persona ajena a la relación contractual, lo cual deberá aclararse comoquiera que no es dable librar orden de restitución de inmueble arrendado frente a una parte ajena al contrato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **LUZ ELENA CARVAJAL SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.543 en contra de **MARIO GARCÉS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía 75.047.575, y **FENIBAL GARCÉS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía 75.049.898, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS MARIO CASTAÑO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.266.068 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 93.509 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 124 del 29 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7a0aa96736a872f54b290c99816c197920fb5073bcb266879cc021d0403426**

Documento generado en 28/07/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>